048 EST-VSC-PAR MANIZALES

ESTADO No. 048

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL MANIZALES

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del PAR MANIZALES, siendo las 7:30 a.m., de hoy 29 de DICIEMBRE de 2022.

TIPO DE TRÁMITE	*EXPEDIENTE*	*TITULAR.*	*FS*	*FECHA.*	*ACTO*	*RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO***
AUTO	461-17	CANTERA MANIZALES S.A.S		26/12/2022	449	*…" Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 461-17 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:* *REQUERIMIENTOS* *1. REQUERIR al titular minero bajo apremio de multa, de conformidad con en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que presente modificación de la licencia ambiental según lo aprobado en el PTO. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.* *2. REQUERIR al titular minero bajo apremio de multa, de conformidad con en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que realice mantenimiento en el sector oriental de la cuneta de coronación, igualmente deberá conformar bancos de explotación y sistema de drenaje en la parte alta del frente de explotación, de acuerdo a lo establecido en el PTO aprobado. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.* *3. REQUERIR al titular minero bajo apremio de multa, de conformidad con en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que adelante labores y*

						conforme bancos de explotación, de acuerdo a lo establecido en el PTO aprobado. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. *4. REQUERIR al titular minero bajo apremio de multa, de conformidad con en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que actualice y socialice al personal vinculado la actualización del SGSST, igualmente deberá publicar y socializar el reglamento interno de trabajo y el reglamento de higiene y seguridad industrial. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.* *5. REQUERIR al titular minero bajo apremio de multa, de conformidad con en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que dé cumplimiento a los requerimientos específicos relacionados con máquinas y herramientas de acuerdo con la norma aplicable (el titular deberá instalar guardas de seguridad a los equipos con piezas en movimiento o restringir el acceso hasta dichos equipos). Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.* *6. REQUERIR al titular minero bajo apremio de multa, de conformidad con en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que dé cumplimiento a los requerimientos específicos relacionados con higiene y condiciones de trabajo (el titular deberá tomar medidas de restricción y señalización para disminuir el riesgo de caída a nivel en sitio de descarga de material a la tolva de alimentación a trituradora). Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.* *7. REQUERIR al titular minero bajo apremio de multa, de conformidad con en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que dé cumplimiento a los requerimientos específicos relacionados con desagüe y drenaje en labores mineras (el titular deberá realizar mantenimiento en el sector oriental de la cuneta de coronación). Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta*

						(30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. *8. REQUERIR al titular minero bajo apremio de multa, de conformidad con en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que dé cumplimiento a los requerimientos específicos relacionados con señalización y demarcación preventiva, prohibitiva, obligatoria e informativa de acuerdo con la norma aplicable (el titular deberá tomar medidas de restricción y señalización para disminuir el riesgo de caída a nivel en sitio de descarga de material a la tolva de alimentación a trituradora). Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.* *9. REQUERIR al titular minero bajo apremio de multa, de conformidad con en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que dé cumplimiento a los requerimientos específicos relacionados con el almacenamiento de materiales y combustibles en superficie (el titular deberá almacenar aceites y combustibles dentro de un dique de contención con capacidad del 10% mayor al máximo volumen a almacenar). Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.* *RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES* *1. DAR TRASLADO a la Corporación Autónoma regional De caldas, para que actúe según su competencia* *2. DAR TRASLADO a la Alcaldía Municipal de Manizales, para que actúe según su competencia* *3. INFORMAR al titular que, por medio del presente auto, se corre traslado al informe de visita de fiscalización PARMA No. 137 del 15/12/2022.* *4. DAR TRASLADO a la Dirección Territorial del Ministerio del Trabajo de Caldas, para que actúe según su competencia.*

						5. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. *6. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia" …*
AUTO	5820	JAIME GÓMEZ GARCÍA		26/12/2022	450	*…" Una vez verificado el expediente digital del título minero 5820 se realizan los siguientes requerimientos, recomendaciones al titular minero:* *REQUERIMIENTOS* *1. REQUERIR al titular minero, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que justifique las razones por las cuales no adelantan labores de explotación, toda vez que el título cuenta con viabilidad técnica y viabilidad ambiental. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie la aplicación del correctivo.* *2. REQUERIR al titular minero, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue acto administrativo, por medio del cual se realizó la sustracción de área de reserva forestal ley segunda. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie la aplicación del correctivo.* *3. REQUERIR al titular minero, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 6825 de 2001, para que ejecute las labores de explotación de acuerdo a lo aprobado en el PTI aprobado o en su defecto alleguen un nuevo PTO, de acuerdo con el dimensionamiento y labores ejecutadas. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie la aplicación del correctivo.*

						4. REQUERIR al titular minero, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que termine el ensanche de la guía principal bocamina la ríos, de acuerdo a lo establecido en el decreto 1886 de 2015. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie la aplicación del correctivo. *5. REQUERIR al titular minero, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que implemente un método para medición, control y registro de la producción, de manera que brinde información confiable, trazable y verificable en todo momento. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie la aplicación del correctivo.* *6. REQUERIR al titular minero, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que implemente un método para medición, control y registro de la producción, de manera que brinde información confiable, trazable y verificable en todo momento de los minerales extraídos del título. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie la aplicación del correctivo.* *7. REQUERIR al titular minero, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que registre los despachos de las arenas procesadas por fuera del título. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie la aplicación del correctivo.* *8. REQUERIR al titular minero, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que termine la conformación de nichos de seguridad. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie la aplicación del correctivo.* *9. REQUERIR al titular minero, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que continúe y termine de acondicionar las instalaciones eléctricas en mina y planta, de acuerdo al RETIE. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la*

						notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie la aplicación del correctivo. *RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES* *1. INFORMAR al titular que, se mantienen las No Conformidades reportadas informes de visita N° 37 del 5 de abril de 2021 y N° 049 del 8 de abril de 2022, toda vez que, realizada la visita de fiscalización realizada el día 17 de noviembre de 2022, el titulo 5820, se identificó inactivo, No fue posible verificar en campo el cumplimiento a las No Conformidades reportadas en los informes de visita N° 37 del 5 de abril de 2021 y N° 049 del 8 de abril de 2022.* *2. INFORMAR Al titular sobre las siguientes restricciones ambientales evidenciadas en CMC:* *• Superposición total con la zona: INFORMATIVO - ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCION DE TIERRAS - UNIDAD DE RESTITUCION DE TIERRAS - ACTUALIZACION 05/04/2016 - INCORPORADO 15/04/2016.* *• Superposición total con RESERVA FORESTAL LEY 2DA DE 1959 - RAD ANM 20155510225722 - INCORPORADO 28/07/2015.* *Es obligación del titular tramitar las sustracciones a que haya lugar.* *3. DAR TRASLADO a la Alcaldía Municipal de Manizales (Caldas) – a la Corporación Autónoma Regional de Caldas (CORPOCALDAS), para que actúen según su competencia.* *4. INFORMAR al titular que, por medio del presente auto, se corre traslado al informe de visita de fiscalización PARMA No. 136 del 09 de diciembre de 2022.* *5. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.* *6. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por*

						ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia" …
AUTO	2395	OPERADORA PALMITAS S.A.S		26/12/2022	451	*…" Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 2395 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:* *REQUERIMIENTOS* *1. REQUERIR al titular minero bajo causal de cancelación, de conformidad con en el artículo 76 del decreto 2655 de 1988, para que justifique las razones por las cuales no adelantan labores de explotación, toda vez que el título cuenta con viabilidad técnica y viabilidad ambiental. Para lo cual se le concede un término improrrogable de un (1) mes, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.* *2. REQUERIR al titular minero bajo causal de cancelación, de conformidad con en el artículo 76 del decreto 2655 de 1988, para que no realice actividades de explotación sin la correspondiente viabilidad ambiental con relación a la zona de reserva ambiental (el titular deberá allegar acto administrativo, mediante el cual se realizó la exclusión del área de reserva forestal ley segunda y l exclusión del área de reserva forestal sabinas). Para lo cual se le concede un término improrrogable de un (1) mes, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.* *3. REQUERIR al titular minero bajo apremio de multa, de conformidad con en el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, para que allegue acto administrativo, mediante el cual la Autoridad Ambiental otorga permisos para captación y vertimientos de aguas industriales y domésticas. De acuerdo con lo identificado en visita de fiscalización del pasado 09/03/2021. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.* *4. REQUERIR al titular minero bajo apremio de multa, de conformidad con en el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, para que ejecute las labores de explotación de acuerdo a lo aprobado en el PTI aprobado o en su defecto*

						alleguen un nuevo PTO, de acuerdo con el dimensionamiento y labores ejecutadas. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. *5. REQUERIR al titular minero bajo apremio de multa, de conformidad con en el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, para que termine el ensanche de la guía principal, de acuerdo a lo establecido en el decreto 1886 de 2015. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.* *6. REQUERIR al titular minero bajo apremio de multa, de conformidad con en el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, para que implemente un método para medición, control y registro de la producción, de manera que brinde información confiable, trazable y verificable en todo momento, toda vez que las declaraciones de producción, liquidación y pago de las regalías ante la Agencia Nacional de Minería, no concuerdan con registros e inventarios actualizados de la producción en boca o borde de mina y/o sitios de acopio. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.* *7. REQUERIR al titular minero bajo apremio de multa, de conformidad con en el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, para que implementar un método para medición, control y registro de la producción, de manera que brinde información confiable, trazable y verificable en todo momento de los minerales extraídos del título, toda vez que La explotación minera no cuenta con un procedimiento adecuado para medir la producción en boca o borde de mina, que le proporcionen a la autoridad minera una base de información confiable, trazable y verificable para establecer en todo tiempo los volúmenes de los minerales en bruto producidos. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.*

						8. REQUERIR al titular minero bajo apremio de multa, de conformidad con en el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, para que continúe y termine el ensanche del área de la sección transversal de la guía Colombia. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. *9. REQUERIR al titular minero bajo apremio de multa, de conformidad con en el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, para que termine la construcción de nichos y el sistema de bloqueo de las vagonetas en los sitios de cargue. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.* *10. REQUERIR al titular minero bajo apremio de multa, de conformidad con en el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, para que mantenga en las instalaciones de la mina la documentación relacionada con explosivos (permisos, autorizaciones de las fuerzas militares y registros de consumos). Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.* *11. REQUERIR al titular minero bajo apremio de multa, de conformidad con en el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, para que termine la adecuación de instalaciones eléctricas en mina y en planta de acuerdo al RETIE. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.* *12. REQUERIR al titular minero bajo apremio de multa, de conformidad con en el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, para que implemente mejoras en método para medición, control y registro de la producción registrar los despachos de las arenas procesadas por fuera del título. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.*

						RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES *1. INFORMAR a la sociedad titular se mantienen las no conformidades identificadas en la visita de fiscalización de los días 9 y 10 de marzo de 2021. El cumplimiento a dichas No Conformidades serán objeto de evaluación en la próxima vista de fiscalización.* *2. INFORMAR al titular sobre las siguientes restricciones ambientales evidenciadas en CMC* *• Superposición total con la zona: INFORMATIVO - ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCION DE TIERRAS - UNIDAD DE RESTITUCION DE TIERRAS - ACTUALIZACION 05/04/2016 - INCORPORADO 15/04/2016.* *• Superposición total con RESERVA FORESTAL LEY 2DA DE 1959 - RAD ANM 20155510225722 - INCORPORADO 28/07/2015* *• Superposición Parcial con la zona: RESERVA FORESTAL PROTECTORA REGIONAL SABINAS - ACUERDO 038 DE 1997 CAR - TOMADO DEL RUNAP ACTUALIZADO AL 09/02/2015 - INCORPORADO 10/02/2015* *Es obligación del titular tramitar las sustracciones a que haya lugar.* *3. DAR TRASLADO a la Corporación Autónoma regional De caldas, para que actúe según su competencia* *4. DAR TRASLADO a la Alcaldía Municipal de Manizales, para que actúe según su competencia* *5. INFORMAR al titular que, por medio del presente auto, se corre traslado al informe de visita de fiscalización PARMA No. 135 del 09/13/2022.* *6. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.* *7. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al*

						Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia" …
AUTO	620-17	Luis Fernando García García		26/12/2022	452	*…" Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 620-17 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:* *APROBACIONES* *1. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del I, II y III trimestre de 2021 y I trimestre de 2022, teniendo en cuenta que se encuentran correctamente diligenciados, todos presentados en cero, acorde al estado actual del título minero.* *REQUERIMIENTOS* *1. REQUERIR POR ULTIMA VEZ a la sociedad titular, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue la licencia ambiental y/o constancia actualizada del estado del trámite de otorgamiento de la misma, con una vigencia no mayor a noventa (90) días. Dicho requerimiento se ha realizado previamente mediante Autos PAR Manizales No. 096 del 16/03/2020 y PARMA No. 397 del 08/09/2021. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.* *2. REQUERIR a la sociedad titular, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que modifique el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre de 2021, dado que el titular manifiesta que entrega formulario del IV trimestre, pero en el formulario se establece que corresponde al I trimestre de 2021. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.* *3. REQUERIR a la sociedad titular, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del II y III*

						trimestre de 2022. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. *4. REQUERIR POR ULTIMA VEZ a la sociedad titular, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que renueve la póliza minero ambiental, por un valor a asegurar de CIENTO VEINTICINCOMIL PESOS ($125.000). Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.* *RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES* *1. DAR TRASLADO al titular de las evaluaciones realizadas a los FBM anuales de 2019, 2020 y 2021, mediante tareas No. 7214354 del 05/01/2022, 7224118 del 05/01/2021 y 8999711 del 07/02/2022, respectivamente, por la plataforma SIGM ANNA Minería* *2. INFORMAR al titular que, por medio del presente auto, se corre traslado al Concepto técnico PARMA No. 326 del 16 de diciembre de 2022.* *3. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.* *4. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia" …*
AUTO	606-17	OMAR BERNAL OROZCO		26/12/2022	453	*…" Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 606-17 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:* *APROBACIONES*

						1. APROBAR el pago faltante por concepto de regalías del I trimestre de 2020, y en consecuencia aprobar el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente a I trimestre de 2020 para el mineral arenas, teniendo en cuenta que el titular canceló los intereses generados hasta la fecha efectiva de pago de la obligación. *2. APROBAR el pago faltante por concepto de regalías del II trimestre de 2020, y en consecuencia aprobar el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente a II trimestre de 2020 para los minerales gravas y arenas, teniendo en cuenta que el faltante fue descontado del saldo a favor del titular, quedando al día en la obligación.* *3. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a III y IV trimestre de 2020, III y IV trimestre de 2021, I y II trimestre de 2022 para los minerales arenas y gravas, teniendo en cuenta que el titular canceló las regalías con los intereses generados a la fecha de pago de cada obligación.* *REQUERIMIENTOS* *1. REQUERIR al titular, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que renueve la póliza minero ambiental, de acuerdo a la liquidación remitida en radicado No. 20229090384591 del 06/12/2022, por un valor de VEINTITRES MILLONES QUINIENTOS TRES MIL TREINTA Y UN PESOS ($23.503.031). Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.* *2. REQUERIR NUEVAMENTE al titular, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue los Formatos Básicos Mineros correspondientes a I semestre y anual de 2003, I semestre y anual de 2004, I semestre de 2005 y anual de 2005, por la plataforma SIGM ANNA Minería. El anterior requerimiento se realizó previamente en los Autos PARMA No. 325 del 24/08/2020 y PARMA No. 652 del 23/12/2021. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.*

						3. REQUERIR NUEVAMENTE al titular, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue las correcciones del Formato Básico Minero correspondiente a anual de 2008, de acuerdo a lo señalado en el Auto PARMA No. 652 del 23/12/2021. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. *4. REQUERIR NUEVAMENTE al titular, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue las correcciones de los Formatos Básicos Mineros correspondientes a I semestre y anual de 2018, de acuerdo a lo señalado en los Autos PARMA No. 325 del 24/08/2020 y PARMA No. 652 del 23/12/2021. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.* *5. REQUERIR NUEVAMENTE al titular, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue los Formatos Básicos Mineros correspondientes a anual de 2019 y anual de 2020. El anterior requerimiento se realizó previamente en el Auto PARMA No. 652 del 23/12/2021. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.* *6. REQUERIR al titular, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue el Formato Básico Minero Anual de 2021, por la plataforma SIGM ANNA Minería. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.* *7. REQUERIR al titular, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del III trimestre de 2022 para los minerales arenas y gravas. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la*

						notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. *8. REQUERIR al titular, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue dé cumplimiento al Auto PARMA No. 062 del 23/02/2021, que dio traslado del informe de visita de fiscalización integral No. 001 del 02/02/2021. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.* *RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES* *1. INFORMAR al titular que tiene un saldo a favor por concepto de pagos de regalías, por valor de OCHENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SESENTA PESOS ($84.860).* *2. INFORMAR al titular que, por medio del presente auto, se corre traslado al Concepto técnico PARMA No. 324 del 16 de diciembre de 2022.* *3. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.* *4. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia" …*
AUTO	600-17	JULIO CESAR SALGADO GALEANO		26/12/2022	454	*…" Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 600-17 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:* *REQUERIMIENTOS* *1. REQUERIR POR ULTIMA VEZ al titular, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que presente la renovación de la Póliza Minero Ambiental, por un valor a asegurar de CIENTO*

						TREINTA Y UN MILLONES CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS ($131.194.680). El anterior requerimiento se ha realizado previamente en los Autos PARMA No. 098 del 30/03/2020 y PARMA No. 654 del 23/12/2021. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. *2. REQUERIR al titular, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que adelante los trámites para la modificación del titular de la licencia ambiental, en concordancia con la cesión total de derechos inscrita en el RMN el 03/06/2022. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.* *3. REQUERIR NUEVAMENTE al titular, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que presente los Formatos Básicos Mineros correspondientes a I semestre y anual de 2003, I semestre y anual de 2004, I semestre de 2005 y I semestre de 2006, por la plataforma SIGM ANNA Minería. El anterior requerimiento se realizó previamente en el Auto PARMA No. 654 del 23/12/2021. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.* *4. REQUERIR NUEVAMENTE al titular, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue las correcciones del Formato Básico Minero correspondiente al I semestre de 2007, de acuerdo a lo señalado en el Auto PARMA No. 654 del 23/12/2021. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.* *5. REQUERIR NUEVAMENTE al titular, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue los Formatos Básicos Mineros correspondientes a I semestre y anual de 2019, y, anual de 2020. El anterior requerimiento se realizó previamente en el Auto PARMA No. 654 del 23/12/2021. Para lo cual se le concede un término*

						improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. *6. REQUERIR al titular, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue el Formato Básico Minero Anual de 2021, por la plataforma SIGM ANNA Minería. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.* *7. REQUERIR al titular, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a I y II trimestre de 2015 para el mineral arenas. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.* *8. REQUERIR POR ULTIMA VEZ al titular, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre de 2016 para el mineral gravas. El anterior requerimiento se realizó previamente en los Autos PAR Manizales No. 269 del 30/04/2019 y PARMA No. 654 del 23/12/2021. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.* *9. REQUERIR NUEVAMENTE al titular, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue el pago faltante de regalías del IV trimestre de 2017 para el mineral gravas, por valor de cuarenta y ocho pesos ($48), más los intereses que se generen a la fecha de pago de la obligación. El anterior requerimiento se realizó previamente en el Auto PARMA No. 654 del 23/12/2021. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.*

						10. REQUERIR NUEVAMENTE al titular, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre de 2019, I, II y III trimestre de 2020 para los minerales arenas y gravas de rio. El anterior requerimiento se realizó previamente en el Auto PARMA No. 654 del 23/12/2021. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. *11. REQUERIR NUEVAMENTE al titular, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue la modificación del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre de 2020 para los minerales arenas y gravas, teniendo en cuenta que no se encontraba firmado por el titular, igualmente, el titular debe adjuntar el respectivo recibo de pago, dado que el mismo no se adjuntó al formulario. El anterior requerimiento se realizó previamente en el Auto PARMA No. 654 del 23/12/2021. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.* *12. REQUERIR al titular, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del I, II, III y IV trimestre de 2021, I, II y III trimestre de 2022. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes* *RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES* *1. DAR TRASLADO al grupo de evaluación de estudios técnicos - GET, del documento radicado No. 20221001823742 del 26/04/2022, mediante el cual el titular presentó respuesta a las modificaciones y complementos al PTO requeridas en el auto GET No. 198 del 13/12/2021.* *2. DAR TRASLADO a la Corporación Autónoma Regional de Caldas - Corpocaldas, solicitando información respecto a la localización de los sectores restringidos establecidos en el Articulo Segundo de la Resolución No. 0124 del*

						22/03/2006, en los cuales no se puede adelantar labores de explotación, dado que en la ANM únicamente reposa copia de la resolución y se requiere esta información para la correcta fiscalización en campo. *3. ACLARAR el Auto PARMA No. 375 del 01/09/2021, que dio traslado del seguimiento en línea No. 112 del 16/07/2021, dado que en el informe no se requirió la implementación del SGSST, sino que se utilizó la no conformidad para requerir el plano de riesgos, a falta de una no conformidad específica para este requerimiento, por tanto, se dejará sin efecto el numeral 1. Del acápite de requerimientos de dicho acto administrativo, que reza:* *• …" REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que implemente el sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), de acuerdo con la norma vigente, lo cual será verificado en la próxima visita. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes" …* *4. INFORMAR al titular que, por medio del presente auto, se corre traslado al Concepto técnico PARMA No. 323 del 16 de diciembre de 2022.* *5. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.* *6. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia" …*
AUTO	21257	GABRIEL VELEZ RESTREPO Y LUIS GABRIEL GOMEZ JIMENEZ		26/12/2022	455	*…" Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 21257 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:* *APROBACIONES* *1. APROBAR el Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2018, radicado en la herramienta del SI.MINERO el 07 de julio de 2019, con*

						número de solicitud FBM2019070740072, dado que se encuentra bien diligenciado, refrendado por el profesional y presentó el anexo B.6.2. Planos de labores del año reportado. *2. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de gravas correspondientes a los trimestres III del año 2021, I y II del año 2022, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos.* *REQUERIMIENTOS* *1. REQUERIR al titular, bajo causal de cancelación, de conformidad con el artículo 76 del decreto 2655 de 1988, para que renueve la póliza minero ambiental, por un valor a asegurar de CINCUENTA Y UN MILLONES DE PESOS ($51.000.000). Para lo cual se le concede un término improrrogable de un (1) mes, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.* *2. REQUERIR al titular, bajo causal de cancelación, de conformidad con el artículo 76 del decreto 2655 de 1988, para que presente los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de gravas correspondientes a los trimestres II y IV del año 2021, y, III del año 2022. Para lo cual se le concede un término improrrogable de un (1) mes, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.* *3. REQUERIR al titular, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, para que dé cumplimiento a los requerimientos del Auto PARMA No. 541 del 29/11/2021, mediante el cual se dio traslado de las conclusiones del informe de seguimiento y verificación de fecha 09/09/2021. Para lo cual se le concede un término improrrogable de un (1) mes, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.* *4. REQUERIR al titular, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, para que allegue información respecto al*

						estado actual de las medidas impuestas por la CARDER en Resolución No. 0244 del 11/02/2022, con el fin de determinar si ya se dio cumplimiento a las mismas y si ya fueron levantadas las medidas impuestas por la Autoridad Ambiental. Para lo cual se le concede un término improrrogable de un (1) mes, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. *RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES* *1. DAR TRASLADO a los titulares de las evaluaciones realizadas a los FBM correspondientes a anual de 2005, semestral de 2016, anual de 2016, anual de 2017, anual de 2019, anual de 2020 y anual de 2021, mediante las tareas No. 7952817 del 06/01/2022, 6322470 del 03/01/2022, 6322038 del 03/01/2022, 6322278 del 03/01/2022, 6215524 del 27/12/2021, 6797928 del 04/01/2022 y 9843615 del 21/11/2022, respectivamente, para lo de su conocimiento y fines pertinentes.* *2. INFORMAR al titular que, cuenta con un saldo a favor por valor de $32.534.* *3. DAR TRASLADO al Grupo de Catastro y Registro Minero, solicitando información respecto a la inscripción de la Resolución 000126 del 26/02/2020, de acuerdo a lo señalado en el memorando No. 20219090374343 del 25/11/2021.* *4. INFORMAR al titular que, por medio del presente auto, se corre traslado al Concepto técnico PARMA No. 313 del 06 de diciembre de 2022.* *5. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.* *6. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia" …*

AUTO	564-17	JAIRO GRISALES VALENCIA		26/12/2022	457	*…" Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 564-17 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:* *APROBACIONES* *1. APROBAR el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para minerales de recebo y gravas correspondientes al I trimestre del año 2022, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos, con los intereses generados hasta la fecha de pago.* *2. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de recebo correspondientes a los trimestres I, II, III y IV del año 2021, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos, con los intereses generados hasta la fecha de pago de las obligaciones.* *REQUERIMIENTOS* *1. REQUERIR al titular, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001 para que renueve la Póliza Minero Ambiental, por un valor a asegurar de TRES CIENTOS VEINTICINCO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y DOS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS ($325.332.934). Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.* *2. REQUERIR al titular, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001 para que allegue los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de gravas del I, II, III y IV trimestre del año 2021. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.* *3. REQUERIR al titular, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001 para que allegue los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para minerales de recebo y*

						gravas del II y III trimestre del año 2022. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. *RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES* *1. DAR TRASLADO al titular de las evaluaciones realizadas a los FBM correspondientes a anuales de 2018, 2019, 2020 y 2021, mediante las tareas No. 6227611 del 28/12/2021, 6157381 del 27/12/2021, 6321822 del 03/01/2022 y 9215548 del 07/12/2022, respectivamente, para lo de su conocimiento y fines pertinentes.* *2. DAR TRASLADO al grupo de evaluación de modificaciones a títulos mineros y/o al grupo de contratación y titulación minera, para la culminación del trámite de integración de áreas, de acuerdo a lo señalado en la evaluación técnica del GEMTM de fecha 13/05/2015.* *3. DAR TRASLADO al Grupo de Catastro y Registro Minero, para que se incluya al titular minero en el listado de titulares autorizados a explotar, dado que ya cuenta con PTO aprobado y licencia ambiental vigente.* *4. RECORDAR al titular que los trabajos de construcción y montaje, y, explotación, deben realizarse únicamente sobre la zona autorizada en la Resolución 2019-0145 del 18/01/2019, que corresponde a un área de 7.2086 ha del contrato 564-17.* *5. INFORMAR al titular que, cuenta con un saldo a favor por valor de NOVENTA Y UN MIL CIENTO NOVENTA Y SEIS PESOS ($91.196), de acuerdo a lo señalado en el presente concepto, por pagos de regalías del I trimestre de 2021 y I trimestre de 2022.* *6. ACLARAR el Auto PARMA No. 373 del 01/09/2021, que dio traslado del seguimiento en línea No. 123 del 30/07/2021, dado que en el informe no se requirió la implementación del SGSST, sino que se utilizó la no conformidad para requerir el estudio de ruido y vibraciones, a falta de una no conformidad específica para este requerimiento, por tanto, se dejara sin efecto el numeral primero del acápite de requerimientos:*

						• …" *REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que implemente el sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), de acuerdo con la norma vigente, lo cual será verificado en la próxima visita. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes" …* *7. INFORMAR al titular que, por medio del presente auto, se corre traslado al Concepto técnico PARMA No. 315 del 07 de diciembre de 2022.* *8. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.* *9. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia" …*
AUTO	21797	PETREOS ALMA PAISA LTDA.		26/12/2022	458	*…" Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 21797 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:* *APROBACIONES* *1. APROBAR el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para el mineral recebo, correspondientes a los trimestres III de 2021, diligenciado en cero.* *REQUERIMIENTOS* *1. REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, para que allegue actualización del PTI, según lo establecido en la cláusula séptima de la minuta de contrato, de acuerdo a lo requerido en el Auto PARMZ-197 del 21 de marzo de 2019, Auto PARMZ N° 370 del 21 de septiembre de 2020 y Auto PARMZ N°555 del 29 de noviembre de 2021. Para lo cual se le concede un término improrrogable de un (1) mes, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para*

						que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. *2. REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, para que allegue constancia de los trámites adelantados para la obtención de la viabilidad ambiental, de acuerdo a lo señalado en el Auto PARMZ-197 del 21 de marzo de 2019. Para lo cual se le concede un término improrrogable de un (1) mes, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.* *3. REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, para que allegue constancia de los trámites adelantados para obtener la sustracción de áreas (zona excluible para la minería, caso específico del Distrito de Conservación de suelos Barbas – Bremen y zona restringida para la minería, caso específico del Paisaje Cultura Cafetero (PCC)) que posibilite el desarrollo del proyecto. Toda vez que hasta tanto no se dé la integración de áreas, los títulos deben seguir cumpliendo con sus obligaciones de manera independiente. Para lo cual se le concede un término improrrogable de un (1) mes, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.* *4. REQUERIR al titular bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 76 del decreto 2655 de 1988, para que allegue los formularios para declaración de producción, liquidación y pago de regalías de del trimestre IV de 2021 y trimestres I, II y III de 2022. Para los minerales recebo. Para lo cual se le concede un término improrrogable de un (1) mes, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.* *RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES* *1. INFORMAR al titular del contrato de concesión 21797 que la póliza radicada en la plataforma del SIGM ANNA Minera de la ANM, el día 18 de enero de 2022 2022, mediante evento N°309922 y radicado N°40139-0 Fue objeto de evaluación mediante la tarea N°9014694, el día 7 de diciembre de 2022. Por medio de la plataforma ANNA Minería, será emitido auto sobre la evaluación de las pólizas.*

						2. INFORMAR al titular del contrato de concesión que las respuestas allegadas los días 16 de febrero y 8 de abril de 2022, a los requerimientos realizados por Auto PARMZ N°555 del 29 de noviembre de 2021, se considera no aceptable. Dado que, hasta la fecha del presente concepto, no se ha allegado al expediente constancia del trámite adelantado para obtener la viabilidad ambiental para el contrato de concesión 21797. No se ha allegado al expediente constancia de los trámites adelantados en relación con sustracción de áreas que posibilite el desarrollo del proyecto. Además, debe tenerse en cuenta que el día 19 de agosto de 2022, mediante Resolución VCT N°432 se decretó desistimiento a un trámite de integración de áreas dentro de los títulos mineros No. 21395 y 21797. *3. INFORMAR al titular del contrato de concesión 21797, que los FBM anuales de 2016, 2019, 2020 y 2021, fueron objeto de evaluación el día 7 de diciembre de 2022, mediante los números de tarea 9381158; 6363636; 6350517: 9263904 respectivamente. Mediante la plataforma ANNA Minería serán emitidos actos administrativos sobre la evaluación de los FBM anuales de 2016 2019, 2020 y 2021, de acuerdo con las observaciones realizadas en la evaluación.* *4. INFORMAR al titular del contrato de concesión 21797 que el cumplimiento a las No Conformidades reportadas en el informe de visita N°13 del 7 de febrero de 2022, serán objeto de evaluación en la próxima visita de fiscalización al título 21797.* *5. INFORMAR al titular que, por medio del presente auto, se corre traslado al Concepto técnico PARMA No. 317 del 07 de diciembre de 2022.* *6. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.* *7. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia" …*
AUTO	21395	PETREOS ALMA PAISA LTDA		26/12/2022	459	*…" Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 21395 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:*

						APROBACIONES *1. APROBAR los formularios para declaración de producción, liquidación y pago de regalías de los trimestres IV de 2018, trimestres I, II, III y IV de 2019, trimestres I y IV de 2020, trimestres I, II, III y IV de 2021 para el mineral diabasa diligenciados en ceros.* *2. APROBAR los formularios para declaración de producción, liquidación y pago de regalías de los trimestres II y III de 2020 para el mineral recebo diligenciados en ceros.* *REQUERIMIENTOS* *1. REQUERIR al titular bajo causal de cancelación, de conformidad con el artículo 76 del decreto 2655 de 1988, para que constituya garantía de cumplimento por valor de OCHENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS cuatro PESOS M/L ($ 82.898.904pesos), que ampare al contrato de concesión 21395 durante la décimo novena anualidad de la etapa de explotación. Para los minerales recebo. Para lo cual se le concede un término improrrogable de un (1) mes, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.* *2. REQUERIR NUEVAMENTE al titular bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, para que allegue acto administrativo (Resolución No. 0861 el 25 de mayo de 2021), por medio del cual la CRQ, realizó el levantamiento de medida de suspensión tomada por la CRQ, en la Resolución No. 0476 del 09 de marzo de 2018. Para lo cual se le concede un término improrrogable de un (1) mes, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.* *3. REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, para que diligencie la modificación del FBM semestral de 2019 (de acuerdo con lo expresado mediante concepto técnico 265 del 15 de mayo de 2020), en la plataforma del sistema integral de gestión minera – SIGM ANNA Minería, toda vez que dicha plataforma es la herramienta destinada para el diligenciamiento de los Formatos Básicos Mineros de vigencias*

						anteriores y posteriores al año 2019, desde el día 17 de julio de 2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de un (1) mes, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. *4. REQUERIR al titular bajo causal de cancelación, de conformidad con el artículo 76 del decreto 2655 de 1988, para que allegue el recibo de pago de las regalías del trimestre IV de 2019, para el mineral recebo. Para lo cual se le concede un término improrrogable de un (1) mes, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.* *5. REQUERIR al titular bajo causal de cancelación, de conformidad con el artículo 76 del decreto 2655 de 1988, para que allegue el pago de los siguientes valores:* *• pago por valor CUATRO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS M/L ($4.851 pesos), más los intereses causados desde el día 28 de julio de 2012 hasta la fecha efectiva de pago, por concepto de pago extemporáneo de las regalías del trimestre IV de 2011 para el mineral recebo.* *• pago por valor de SEIS MIL TRESCIENTOS DIECISÉIS PESOS M/L ($ 6.316 pesos), más los intereses causados desde el día 28 de julio de 2012 hasta la fecha efectiva de pago, por concepto de pago extemporáneo de las regalías del trimestre I de 2012 para el mineral recebo.* *• pago por valor de MIL CIENTO DIECIOCHO PESOS M/L ($1.118 pesos), más los intereses causados desde el día 11 de julio de 201 hasta la fecha efectiva de pago 3, por concepto de pago extemporáneo de las regalías del trimestre III de 2012 para el mineral recebo.* *• pago por valor de NOVECIENTOS DIECISIETE PESOS M/L ($ 917 pesos), más los intereses causados desde el día 11 de julio de 2013 hasta la fecha efectiva de pago, por concepto de pago extemporáneo de las regalías del trimestre IV de 2012 para el mineral recebo.* *• pago por valor de CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/L ($ 467 pesos), más los intereses causados desde el día 11 de julio de 2013 hasta la fecha efectiva de pago, por concepto de pago extemporáneo de las regalías del trimestre I de 2013 para el mineral recebo.* *• pago por valor MIL NOVENTA Y CINCO PESOS M/L ($ 1.095 pesos), más los intereses causados desde el día 1 de abril de 2014 hasta la fecha*

						efectiva de pago, por concepto de pago extemporáneo de las regalías del trimestre III de 2013 para el mineral recebo. • *pago por valor CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/L ($ 4.256 pesos), más los intereses causados desde el día 3 de abril de 2014 hasta la fecha efectiva de pago, por concepto de pago extemporáneo de las regalías del trimestre IV de 2013 para el mineral recebo.* • *pago por valor VEINTITRÉS MIL OCHOCIENTOS SEIS PESOS M/L ($ 23.806 pesos), más los intereses causados desde el día 8 de octubre de 2014 hasta la fecha efectiva de pago, por concepto de pago extemporáneo de las regalías del trimestre para el mineral recebo.* • *pago por valor MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS M/L ($ 1.989 pesos), más los intereses causados desde el día 8 de octubre de 2014 hasta la fecha efectiva de pago, por concepto de pago extemporáneo de las regalías del trimestre II de 2014 para el mineral recebo.* • *pago por valor QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M/L ($ 549pesos), más los intereses causados desde el día 19 de febrero de 2015 hasta la fecha efectiva de pago, por concepto de pago extemporáneo de las regalías del trimestre IV de 2014 para el mineral recebo.* • *pago por valor SEIS MIL DOSCIENTOS VEINTICINCO PESOS M/L ($ 6.225 pesos), más los intereses causados desde el día 1 de septiembre de 2015 hasta la fecha efectiva de pago, por concepto de pago extemporáneo de las regalías del trimestre II de 2015 para el mineral recebo.* • *pago por valor VEINTITRÉS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/L ($ 23.752 pesos), más los intereses causados desde el día 6 de febrero de 2016 hasta la fecha efectiva de pago, por concepto de pago extemporáneo de las regalías del trimestre III de 2015 para el mineral recebo.* • *pago por valor TRES MIL VEINTIUN PESOS M/L ($ 3.021 pesos), más los intereses causados desde el día 6 de febrero de 2016 hasta la fecha efectiva de pago, por concepto de pago extemporáneo de las regalías del trimestre IV de 2015 para el mineral recebo.* • *pago por valor TRES MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y UN PESOS M/L ($ 3.471 pesos), más los intereses causados desde el día 28 de julio de 2016 hasta la fecha efectiva de pago, por concepto de pago extemporáneo de las regalías del trimestre II de 2016 para el mineral recebo.* • *pago por valor NOVENTA Y OCHO PESOS M/L ($ 98 pesos), más los intereses causados desde el día 16 de mayo de 2020 hasta la fecha efectiva de pago, por concepto de pago extemporáneo de las regalías del trimestre I de 2020 para el mineral recebo.* • *pago por valor SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/L ($ 645 pesos), más los intereses causados desde el día 28 de octubre de 2021*

						hasta la fecha efectiva de pago, por concepto de pago extemporáneo de las regalías del trimestre III de 2020 para el mineral recebo. *Para lo cual se le concede un término improrrogable de un (1) mes, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.* *6. REQUERIR al titular bajo causal de cancelación, de conformidad con el artículo 76 del decreto 2655 de 1988, para que allegue formularios para declaración de producción, liquidación y pago de regalías de los trimestres I, II y III de 2022. Para los minerales recebo y diabasa. Para lo cual se le concede un término improrrogable de un (1) mes, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.* *RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES* *1. INFORMAR al titular del contrato de concesión 21395 que las pólizas radicadas en la plataforma del SIGM ANNA Minera de la ANM, los días 10 de febrero de 2022 y 22 de febrero de 2022, mediante eventos N°319057 y N°324396 y Radicados N°42702-0 y N°44267-0. Fueron objeto de evaluación mediante las tareas N°9229793; 9364210, el día 6 de diciembre de 2022. Por medio de la plataforma ANNA Minería, será emitido auto sobre la evaluación de las pólizas.* *2. INFORMAR a la sociedad titular del contrato de concesión que las pólizas deben ser cargadas en la plataforma del SIGM ANNA Minería, la cual es la herramienta asignada por la ANM ´para su evaluación.* *3. INFORMAR al titular del contrato de concesión 21395, que los FBM anuales de 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013, fueron objeto de evaluación los días 29 de diciembre de 2021, mediante los números de tarea 6240772; 6240700; 6240934; 6240982; 6241072 respectivamente, siendo considerados técnicamente aceptables. Razón por la cual, mediante la plataforma ANNA Minería serán emitidos actos administrativos de aprobación de los FBM anuales de 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013, de acuerdo con las observaciones realizadas en la evaluación.*

						4. INFORMAR al titular del contrato de concesión 21395, que los FBM anuales de 2019, 2020 y 2021, fueron objeto de evaluación los días 24 de enero y 6 de diciembre de 2022, mediante los números de tarea 6363732; 6350469 y 9265026 respectivamente. Mediante la plataforma ANNA Minería serán emitidos actos administrativos sobre la evaluación de los FBM anuales de 2019, 2020 y 2021, de acuerdo con las observaciones realizadas en la evaluación. *5. INFORMAR al titular del contrato de concesión 21395 que el cumplimiento a las No Conformidades reportadas en el informe de visita N° 12 del 7 de febrero de 2022, serán objeto de evaluación en la próxima visita de fiscalización al título 21395.* *6. DAR TRASLADO al grupo de contratación y titulación minera, el contrato de operación presentado en el oficio radicado No. 20189090294092 del 18/07/2018, para su inscripción en el RMN, de acuerdo con lo expresado en Auto PARMZ – 206 del 21/03/2019* *7. INFORMAR al titular que, por medio del presente auto, se corre traslado al Concepto técnico PARMA No. 316 del 07 de diciembre de 2022.* *8. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.* *9. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia" …*
AUTO	17521	TRITURADOS DE COMBIA S.A.		26/12/2022	460	*…" Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 17521 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:* *APROBACIONES* *1. APROBAR los formularios para declaración de producción, liquidación y pago de regalías del trimestre II de 2021, trimestre IV de 2021 y trimestre III de 2022, para los minerales recebo y gravas.*

						REQUERIMIENTOS *1. REQUERIR al titular, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, para que allegue certificado emitido por la Autoridad ambiental competente (CARDER), en el cual se exprese que el PTI aprobado Mediante Auto GET N° 000015 del 26 de enero de 2022, es compatible con la viabilidad ambiental vigente del título 17521 y no requiere su modificación. Para lo cual se le concede un término improrrogable de un (1) mes, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.* *2. REQUERIR NUEVAMENTE al titular, bajo causal de cancelación, de conformidad con el artículo 76 del decreto 2655 de 1988, para que allegue los formularios para declaración y pagos de regalías de los trimestres I, II, III y IV de 2020. para los minerales recebo y gravas. Para lo cual se le concede un término improrrogable de un (1) mes, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.* *3. REQUERIR NUEVAMENTE al titular, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 76 del decreto 2655 de 1988, para que allegue los formularios para declaración y pagos de regalías de los trimestres I, y III de 2021. para los minerales recebo y gravas. Para lo cual se le concede un término improrrogable de un (1) mes, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.* *4. REQUERIR NUEVAMENTE al titular, bajo causal de cancelación, de conformidad con el artículo 76 del decreto 2655 de 1988, para que allegue los formularios para declaración y pagos de regalías de los trimestres I y II de 2022 para los minerales recebo y gravas. Para lo cual se le concede un término improrrogable de un (1) mes, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.* *RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES*

						1. INFORMAR a la sociedad titular del contrato de concesión 17521 que el artículo tercero del Auto Get N° 00015 del 26 de enero de 2022, dispuso: "ARTÍCULO TERCERO: Informar a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 17521, que ha dado cumplimiento la presentación de la Información de la Estimación de los Recursos y Reservas Minerales por el año 2021; por lo tanto, la nueva actualización de dicha información deberá ser presentada dentro de los cinco (5) primeros días del mes de octubre del año 2022, y así sucesivamente, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 3° de la Resolución No. 100 del 17 de marzo del 2020, y de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo." *2. INFORMAR al titular del contrato de concesión 1721, que el FBM anual 2019, el FBM anual 2020 y el FBM anual 2021, fueron objeto de evaluación los días 29 de diciembre de 2021 y 7 de noviembre de 2022, mediante el número de tarea 6253731; 6476971 y 9423407 respectivamente, siendo considerados técnicamente no aceptables. Razón por la cual, mediante la plataforma ANNA Minería serán emitidos actos administrativos de requerimiento para que aclare, justifique, complemente o modifique el FBM anual 2019 el FBM anual 2020 y el FBM anual 2021, de acuerdo con las observaciones realizadas en la evaluación.* *3. INFORMAR a la sociedad titular que los informes allegados, desde el numero 36 hasta el número 55, correspondiente al periodo comprendido desde marzo de 2021 hasta octubre de 2022, se consideran aceptables. Teniendo en cuenta que la sociedad titular es la responsable de garantizar la estabilidad del apoyo N° 29 de CHEC y que lo reportado en dichos informes será objeto de evaluación en la próxima visita de fiscalización al área del título 17521* *4. INFORMAR al titular minero que, se MANTIENE el requerimiento realizado en el artículo tercero del Auto PARMZ 093 del 27 de febrero de 2018, hasta tanto sea retirado y reubicado el apoyo N° 29 de la CHEC.* *5. INFORMAR a la sociedad titular que los informes allegados desde el numero 21 (septiembre de 2020) hasta el informe numero 48 (trimestre III de 2022). Se consideran aceptables.* *6. INFORMAR al titular minero que, se MANTIENE los requerimientos realizados mediante el auto N° 666 del 22 de octubre de 2019. Auto 285 del 11 de septiembre 2020. hasta tanto se evidencie en campo la implementación del método de explotación de acuerdo a expresado en ultimo PTI aprobado y a la próxima actualización del PTI requerido en el presente concepto técnico. Cabe*

						anotar que periodicidad del informe es trimestral y deberá ser presentado los primeros diez (10) días del mes siguiente al vencimiento del trimestre. Además, deberá acompañarse con los formularios para declaración de producción, liquidación y pagos de regalías correspondiente al periodo reportado y justificar por medio de planos y registro fotográficos de cuales frentes de explotación fue extraída la producción reportadaen dichos formularios *7. INFORMAR al titular que, por medio del presente auto, se corre traslado al Concepto técnico PARMA No. 310 del 02 de diciembre de 2022.* *8. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.* *9. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia" …*
AUTO	05-005-98	COOPERATIVA PRODUCTORA DE CARBON DEL MUNICIPIO DE QUINCHIA - COOCARBOQUIN		26/12/2022	461	*…"* *Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 05-005-98 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:* *APROBACIONES* *1. APROBAR la póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual derivada de cumplimiento No.42-40-101041128 expedida por la compañía SEGUROS DEL ESTADOS.A, con vigencia desde el 30 de agosto de 2022 y hasta el 30 de agosto de 2024, por medio de la cual ampara la responsabilidad civil extracontractual de las obligaciones contraídas en el contrato en virtud de aporte No. 05-005-98; con un valor asegurado de CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($50.000.000,00).* *2. APROBAR el Formato Básico Minero Anual 2020, radicado en la plataforma ANNA Minería con el número: 56177-0 y número de evento: 370557.*

						3. APROBAR el Formato Básico Minero Anual 2021, radicado en la plataforma ANNA Minería con el número: 56180-0 y número de evento: 370563. *1. INFORMAR al titular que, por medio del presente auto, se corre traslado al Concepto técnico PARMA No. 311 del 05 de diciembre de 2022.* *2. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.* *3. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia" …*

AUTO	LH0053-17	Aldemar Osorio Suarez		26/12/2022	462	*…" Una vez verificado el expediente digital del título minero No. LH0053-17 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:* *APROBACIONES* *1. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del II y IV trimestre de 2021 para gravas y arenas, teniendo en cuenta que se encuentran correctamente liquidados y cuentan con los respectivos recibos de pago.* *REQUERIMIENTOS* *1. REQUERIR al titular, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001 para que renueve la Póliza Minero Ambiental, por un valor a asegurar de QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL VEINTIOCHO PESOS $547.028. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.*

						2. REQUERIR al titular, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001 para que indique los porcentajes de Arena y Grava de río, con el fin de poder calcular el valor asegurar de la póliza minero ambiental de manera correcta. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. *3. REQUERIR NUEVAMENTE al titular, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue el formato básico minero semestral de 2018 para arena y grava de rio. El anterior requerimiento se realizó previamente mediante Autos PAR Manizales No. 240 del 09/04/2019 y PARMA No. 323 del 19/08/2021. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.* *4. REQUERIR NUEVAMENTE al titular, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue el FBM anual de 2020. El anterior requerimiento se realizó previamente mediante Auto PARMA No. 323 del 19/08/2021. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.* *5. REQUERIR NUEVAMENTE al titular, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001 para que allegue los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías de II, III y IV trimestre de 2018 para el mineral Gravas de rio. El anterior requerimiento se realizó previamente en los Autos PAR Manizales 240 del 09/04/2019 y PARMA No. 323 del 19/08/2021. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.* *6. REQUERIR NUEVAMENTE al titular, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001 para que allegue el formulario para declaración de producción y liquidación de regalías del III trimestre de 2020 para gravas y arenas de rio. El anterior requerimiento se realizó previamente en el Auto PARMA No. 323 del 19/08/2021. Para lo cual se*

						le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. *7. REQUERIR NUEVAMENTE al titular, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001 para que allegue los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del III trimestre de 2021, I, II y III trimestre de 2022. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.* *8. REQUERIR NUEVAMENTE al titular, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001 para que dé cumplimiento a los requerimientos realizados mediante Auto PARMA No. 494 del 08/11/2021, que dio traslado del informe de visita de fiscalización integral No. 150 del 29/09/2021. El titular adjuntó copia de la resolución No. 165 del 31/05/2021, mediante la cual el Ministerio del Trabajo archivó nuevamente la averiguación administrativa al señor Aldemar Osorio, derivada del informe de visita remitido por la ANM. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.* *RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES* *1. DAR TRASLADO al titular de las evaluaciones realizadas en la herramienta Anna Minería a los FBM anuales de 2019 y 2021, mediante tareas No. 6267870 del 28/12/2021 y 10098847 del 26/12/2022 respectivamente.* *2. INFORMAR al titular que, por medio del presente auto, se corre traslado al Concepto técnico PARMA No. 335 del 26 de diciembre de 2022.* *3. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.*

						4. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia" …
AUTO	LH0212-17	Julián Orlando Rendón Toro, Victoria Eugenia Rendón Toro y María Consuelo Toro Cano		26/12/2022	463	*…" Una vez verificado el expediente digital del título minero No. LH0212-17 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:* *APROBACIONES* *1. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del III y IV trimestre de 2020, I y II trimestre de 2021, los cuales se encuentran correctamente diligenciados.* *REQUERIMIENTOS* *1. REQUERIR al titular, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001 para que renueve la póliza minero ambiental, por un valor a asegurar de OCHO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS ($8.956.476). Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.* *2. REQUERIR al titular, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001 para que adelante los trámites ante la corporación ambiental, para modificar el titular del plan de manejo ambiental, de acuerdo a lo señalado en la Resolución VCT No. 001076 del 10/09/2021, en la cual se aceptó la subrogación de los derechos y obligaciones por fallecimiento del señor Luis Orlando Rendón Agudelo, a favor de los señores JULIAN ORLANDO RENDÓN TORO, VICTORIA EUGENIA RENDON TORO y MARIA CONSUELO TORO CANO, la cual fue inscrita en el RMN el 10/03/2022. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.*

						3. REQUERIR NUEVAMENTE al titular, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue los formatos básicos minero - FBM correspondientes a I semestre de 2018 y I semestre de 2019. El anterior requerimiento se realizó previamente mediante Autos PARMZ 116 del 08/04/2020, PARMZ 507 del 20/11/2020 y PARMA No. 351 del 24/08/2021. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. *4. REQUERIR al titular, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001 para que allegue los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del III y IV trimestre de 2021, I, II y III trimestre de 2022. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.* *RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES* *1. INFORMAR a los titulares que los formatos básicos mineros - FBM correspondientes a anual de 2018, 2019, 2020 y 2021, serán evaluados posteriormente por la plataforma ANNA Minería, teniendo en cuenta que en el momento no se tiene acceso al FBM del año inmediatamente anterior (2017), necesario para verificar los acumulados y realizar la correcta evaluación de los FBM.* *2. INFORMAR al titular que, por medio del presente auto, se corre traslado al Concepto técnico PARMA No. 338 del 27 de diciembre de 2022.* *3. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.* *4. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la*

						Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia" …
AUTO	LH0227-17	Jairo Rengifo Largo		26/12/2022	464	*…" Una vez verificado el expediente digital del título minero No. LH0227-17 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:* *1. INFORMAR al titular que, por medio del presente auto, se corre traslado al Concepto técnico PARMA No. 333 del 27 de diciembre de 2022.* *2. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.* *3. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia" …*

(*) Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(**) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, 29 de DICIEMBRE 2022, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **Grupo de Información y Atención al Minero**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

GABRIEL PATIÑO VELASQUEZ
Coordinador Punto de Atención Regional Manizales

ESTADO 048 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2022